

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: 627917-283791-622111-622729
Apartado Postal 86

Valor CS 9.00
Córdobas Oro

Tiraje: 1,300 ejemplares

AÑO XCVIII

Managua, Martes, 31 de Enero de 1995

No. 21

SUMARIO

	Pag
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No.3-95.-Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.....	297 ✓
Decreto No.4-95.-Aprobación y Ratificación del Acuerdo para la Promoción y Protección de inversiones entre la Republica de Nicaragua y el Reino de España.....	303
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Fundación Civil Internacional Rubén Darío.....	304
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Registro Marca de Fábrica.....	308
Registro Marca de Comercio.....	308
Registro Marca de Fábrica y Comercio.....	309
Registro Señal de Propaganda.....	312
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	313
Títulos Supletorios.....	315
Reposición de Pagare.....	317
Guardador Ad-Litem.....	317
Declaratoria de Herederos.....	318
Citaciones de Procesados.....	318

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DECRETO No.3-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la imposición a los bienes inmuebles constituye una significativa fuente de financiamiento de los Gobiernos Locales y que su óptimo aprovechamiento sólo se puede lograr mediante un proceso de descentralización y creación de las estructuras apropiadas para su eficaz administración.

II

Que con el propósito de incentivar la inversión, la formación de empresas y generación de empleos, se sustituyó el Impuesto sobre el Patrimonio Neto, que gravaba tanto el patrimonio mobiliario como inmueble, mediante el Decreto No. 17-92 del 28 de febrero de 1992 por un impuesto que grava únicamente los bienes inmuebles, con una tasa o alícuota reducida.

III

Que es voluntad del Gobierno el fomentar una coordinación administrativa eficiente de la gestión de los tributos fiscales y municipales, tal como se contempla en el Decreto No. 64-92 sobre Armonización de las Haciendas Locales con la Política Fiscal.

IV

Que la descentralización del impuesto a los bienes inmuebles debe basarse en la armonización con las acciones del Gobierno Central; en la adecuación de éstas a los intereses nacionales; y en el ordenamiento jurídico del país, y que el actual Impuesto sobre Bienes Inmuebles se encuentra disperso en el Plan de Arbitrios de Managua y en el Decreto No. 17-92, es necesario, uniformarlo y sistematizarlo en un único estatuto jurídico que lo regule.

V

Que corresponde al Presidente de la República garantizar la armonización de las políticas económicas y tributarias.

POR TANTO

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I

Objeto, sujeto, base y tasa

Arto. 1.-En sustitución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contenido en el Arto. 17 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua (Decreto No. 10-91 del 5 de febrero de 1991) y en el Decreto No. 17-92 del 28 de febrero de 1992, establécese a favor de los Municipios del país un Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que podrá identificarse con las iniciales "IBI", el cual se regirá por las disposiciones de este Decreto.

Arto. 2.-El IBI grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción territorial de cada Municipio de la República y poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable. Para efectos del IBI se consideran bienes inmuebles:

- a) Los terrenos, las plantaciones estables o permanentes, y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan; y
- b) Todos los bienes aún cuando no fueren clasificables conforme el inciso a) anterior, pero que con arreglo a los Artos. 599 y 600 del Código Civil, constituyan inmuebles por su naturaleza o inmuebles por accesión.

Arto. 3.-Son sujetos pasivos o contribuyentes del IBI, independientemente de que tengan o no título y con responsabilidad solidaria en todas las obligaciones a que esta ley se refiere, los siguientes en orden de prelación:

- a) Los propietarios, cualquiera de ellos cuando un inmueble pertenezca a varios y cuando se trate de propiedades en régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la Ley que Reglamenta el Régimen de la Propiedad Horizontal (Decreto Legislativo No. 1909 del 26 de agosto de 1971);
- b) Los nudos propietarios y usufructuarios, en forma indistinta y solidaria;
- c) Los usuarios o habitantes;

- d) El poseedor o tenedor a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada o cuando, tratándose de inmuebles de propiedad del Estado o sus Instituciones, de los Municipios o de las Comunidades Indígenas, estuvieran ocupados por terceros;
- e) El dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno, cualquiera de ellos en forma solidaria; y
- f) La persona que habiendo enajenado a cualquier título una propiedad inmueble, no informe al respectivo Municipio para que éste efectúe el descargo correspondiente. En este caso, mientras el enajenante no solicite ese descargo y no remita al Municipio constancia notarial o escritura en que conste la enajenación, así como los datos registrales relativos a dicha enajenación, estará obligado a continuar pagando el IBI que recae sobre las propiedades enajenadas en estas circunstancias.

Arto. 4.-La tasa o alícuota del IBI será el uno por ciento (1%) sobre la base o Monto Imponible determinado de conformidad con las disposiciones del Capítulo III de este Decreto.

CAPITULO II

Exenciones y crédito contra impuesto

Arto. 5.-Todos los sujetos pasivos del IBI a que se refiere el Arto. 3 de este Decreto tendrán obligación de presentar la declaración a que se refiere el Arto. 18 de este Decreto, a excepción del Estado y sus Instituciones, Entes Autónomos, Municipios, Representaciones Diplomáticas, sedes de organismos Internacionales y las Iglesias y confesiones religiosas, en cuanto a los templos y dependencias destinadas a fines religiosos, entidades las cuales no están sujetas a este impuesto.

Arto. 6.-Están exentos del pago del IBI pero con la obligación de presentar declaración como requisito para poder obtener el respectivo crédito contra impuesto por los bienes inmuebles que posean y que estén relacionados exclusivamente con sus fines, las siguientes personas:

1. Las asociaciones de municipios;
2. Las Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales durante los dos primeros años a partir de su constitución legal;
3. Las Comunidades Indígenas;

4. Las instituciones de beneficencia y de asistencia social sin fines de lucro;
5. Los jubilados por la casa en que habitan, siempre que la persona jubilada o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del bien inmueble;
6. Las universidades y centros de educación técnica superior;
7. Las instituciones culturales, científicas, deportivas y artísticas; los sindicatos y asociaciones de trabajadores y profesionales; y las asociaciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro;
8. Las Empresas que operan en Zonas Francas Industriales de Exportación;
9. Los Cuerpos de Bomberos;
10. La Cruz Roja Nacional.

Arto. 7.-También estarán obligados a presentar declaración del IBI, con derecho a crédito contra impuesto por el solo hecho de declarar, la personas cuya casa de habitación tenga un valor que no exceda del monto que autorice el Consejo Municipal respectivo, el cual no podrá ser en ningún caso inferior a Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) ni mayor de Cuarenta Mil Córdobas (C\$40,000.00).

El monto a que se refiere el párrafo anterior será deducible del monto imponible, a efectos de aplicar la tasa del impuesto sobre la diferencia resultante.

Arto. 8.-El concepto de casa de habitación en las áreas rurales incluye los siguientes requisitos, complementarios entre sí, para poder establecerse como tal:

- a) Al igual que en las áreas urbanas, el bien inmueble que sea la vivienda habitual de su propietario; y
- b) Que el área de dicha propiedad inmueble sea igual o menor a una (1.0) Hectárea, es decir 1.42 Manzanas.

Arto. 9.-Las personas con derecho a solicitar crédito contra impuesto, cuando dispongan en más de un treinta por ciento (30%) del bien inmueble, sobre el cual recae el crédito contra impuesto, con fines lucrativos tales como arrendamiento, permuta, comercio, etc., perderán el derecho a solicitar el crédito contra impuesto de manera inmediata.

Arto. 10.-No habrá más exenciones que las

establecidas taxativamente en este Decreto, y las exoneraciones que propongan los Consejos Municipales con arreglo al Arto. 11 siguiente.

Arto. 11.-Los Consejos Municipales podrán acordar exoneraciones con carácter general en el caso de actividades específicas legalmente ejercidas, que tengan como finalidad promover en sus respectivos Municipios el desarrollo ecológico, turístico, económico, educativo, de la salud, humanitario y las viviendas de interés social.

Para su aplicación, los acuerdos de exoneración resueltos por los Consejos Municipales deberán ser sometidos a aprobación de la Presidencia de la República, por medio del Ministerio de Finanzas, el que velará por la armonización de la tributación Fiscal y Municipal. El Poder Ejecutivo deberá resolver en un plazo no mayor de 60 días, a partir de su presentación sobre los acuerdos de exoneración que les sometieren los Consejos Municipales.

CAPITULO III

Determinación de la base imponible

Arto. 12.-Son bases para declarar los bienes inmuebles y su valor, poseídos al 31 de diciembre de cada año gravable, en orden de prelación, las siguientes:

- a) El Avalúo Catastral Municipal emitido y notificado por la Alcaldía Municipal correspondiente;
- b) El Autoavalúo Municipal declarado por el contribuyente en base a la descripción del o los bienes inmuebles que posee, según formatos y tablas de valores y costos municipales para la tierra urbana y rural, las construcciones urbanas y rurales, los cultivos estables o permanentes y la maquinaria fija; el valor de esta última se estimará de acuerdo con el Arto. 16 de este Decreto; y
- c) Valor estimado por el contribuyente con base en la declaración descriptiva de sus propiedades inmuebles.

Arto. 13.-El Avalúo Catastral Municipal, únicamente tendrá efectos para la declaración y pago del IBI, y consiste en la estimación del valor de mercado del bien inmueble por parte de las Municipalidades, mediante la aplicación del manual, normas y procedimientos de valuación establecidos a nivel nacional por el Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas. Dicho avalúo deberá ser notificado a los contribuyentes por las autoridades municipales.

Arto. 14.-El Avalúo Catastral Municipal podrá basarse en:

- a) El avalúo efectuado por las instancias técnicas municipales, de acuerdo a este Decreto;
- b) El avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas; y
- c) El avalúo realizado por peritos o empresas de valuación de inmuebles contratados por la Municipalidad.

Arto. 15.-El Autoavalúo Municipal es el procedimiento mediante el cual el contribuyente describe y valora su propiedad inmueble, utilizando los formatos, tablas de valores y costos municipales y los respectivos instructivos que pondrán a su disposición las Alcaldías Municipales en cada período gravable.

Arto. 16.-El Valor Estimado por el Contribuyente consiste en el valor en libros o valor de adquisición de la propiedad, menos su depreciación acumulada, el más alto que resulte de ambos. La depreciación acumulada se calculará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las leyes tributarias.

Arto. 17.-Cuando la base para declarar sea el Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, el Monto Imponible será el ochenta por ciento (80%) del valor que corresponda.

CAPITULO IV

Declaración, liquidación y pago

Arto. 18.-Toda persona natural o jurídica contribuyente del IBI, de conformidad con los Artos. 3, 5, 6 y 7 de este Decreto, está obligada a declararlo, liquidarlo y pagarlo en la circunscripción territorial del Municipio en que estén situados los bienes inmuebles gravados.

La declaración deberá ser presentada durante los meses de enero, febrero y marzo subsiguientes al año gravable inmediato anterior, utilizándose los formularios que suministrarán los Municipios a costa del contribuyente.

Arto. 19.-El contribuyente que posea varios bienes inmuebles en un mismo Municipio deberá presentarlos en una sola declaración y se le considerará para efectos impositivos de este Decreto formando un solo cuerpo.

El propietario de bienes inmuebles que se localicen en dos o más municipios, deberá declarar la parte que corresponda a cada municipalidad.

Arto. 20.-En los casos de bienes inmuebles cuya propiedad, posesión, tenencia, uso, habitación o usufructo

es compartida entre dos o más personas, éstas deberán presentar una sola declaración por el bien o bienes gravados.

Arto. 21.-El pago del IBI se cancelará en cuotas iguales del 50%, de la siguiente forma :

El primer cincuenta por ciento (50%) durante los meses de enero, febrero y marzo, conjuntamente o no con la declaración respectiva; y el restante cincuenta por ciento (50%), a más tardar el 30 de junio del año en curso.

No obstante las dos cuotas señaladas anteriormente, cada Consejo Municipal podrá acordar fraccionamiento del pago del IBI dentro de ese plazo, por medio de disposiciones con carácter general.

Arto. 22.-Los contribuyentes que cancelen el IBI en un solo pago al momento de presentar su declaración durante los meses de enero, febrero y marzo, recibirán un descuento del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Cuando un contribuyente interponga el recurso de revisión contemplado en el Arto. 36 de este Decreto, para que le sea admitido deberá tener pagado por lo menos el 50% del IBI que conforme su declaración debería pagar, siempre y cuando el impuesto sea exigible, esto es, que se haya vencido el plazo suspensivo para su declaración, liquidación y pago.

Arto. 23.-Cuando la propiedad inmueble se encuentre localizada en dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar la parte que corresponde del impuesto a cada Municipio.

Las controversias entre los Municipios respecto a la localización del bien inmueble, serán resueltas por los municipios involucrados; estando el contribuyente que pague el impuesto, solvente en su obligación.

Arto. 24.-Cuando la propiedad del bien inmueble es compartida entre dos o más personas, el pago al Municipio deberá efectuarse como si fuera un solo dueño.

Cada propietario responderá de manera solidaria del pago del IBI y de igual forma deberá procederse en los casos de nudos propietarios, tenedores, habitantes y usufructuarios, así como cuando el dueño de mejoras no es dueño del terreno.

Arto. 25.-La obligación de declarar y pagar el IBI se extingue de conformidad con las disposiciones de la Ley Tributaria Común, pero el plazo de prescripción será el mismo que corresponde a los impuestos, tasas, contribuciones y multas establecidos en los Planes de Arbitrios vigentes, es decir, de dos años contados a partir de la fecha que fuere exigible.

Arto. 26.-El derecho de los contribuyentes a repetir lo pagado indebidamente en concepto del IBI, prescribirá a los dos años contados a partir de la fecha en que se efectuare el pago indebido.

CAPITULO V

Autoridades competentes para determinar la base imponible

Arto. 27.-Créase la Comisión Nacional de Catastro, la cual estará bajo la coordinación del Director del Catastro Fiscal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar a los municipios para que puedan emitir y notificar los Avalúos Catastrales Municipales;
- b) Registrar y autorizar a las personas naturales o jurídicas para que puedan ofertar servicios de valuación de bienes inmuebles con fines relacionados a lo estipulado en el inciso c) del Arto. 14 de este Decreto;
- c) Aprobar las tablas de valores y costos municipales, a propuesta de los Consejos Municipales, para establecer el Avalúo Catastral Municipal originado en el equipo técnico de las municipalidades, o el Autoavalúo Municipal, en su caso.

La Comisión deberá pronunciarse en un plazo no mayor de sesenta días calendario después de recibidas las propuestas de parte de los respectivos municipios.

Si la resolución no fuera favorable al municipio, éste tendrá quince días calendario para corregir lo que corresponda y remitir la propuesta ya corregida a la Comisión, por su parte ésta tendrá otros treinta días calendario para la aprobación y remisión final a los municipios.

Si para la fecha en que los municipios deban presentar sus propuestas de tablas de valores y costos municipales a la Comisión Nacional de Catastro, un determinado municipio no hubiere cumplido con esta disposición, o no hubiere remitido las correcciones en la forma y plazos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión las aprobará de oficio para ser utilizadas obligatoriamente en la jurisdicción municipal correspondiente, debiendo comunicarlo así al respectivo municipio, a más tardar el 10. de diciembre del año gravable;

- d) Aprobar y ordenar la puesta en práctica de los índices de actualización de los valores y costos que contienen las respectivas tablas aprobadas para todos los municipios del país, en la cuantía y tiempo que la Comisión considere necesarios, con base a los indicadores macroeconómicos

nacionales. Lo anterior será dado a conocer a los municipios por la Comisión a más tardar el 10. de Diciembre del año gravable;

- e) Aprobar, a propuesta de cada Consejo Municipal, el monto imponible máximo para adquirir el derecho de solicitar crédito contra impuesto, en el caso de los propietarios de casas de habitación.

Los Consejos Municipales deberán presentar sus propuestas a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre del año gravable y ésta tendrá hasta el 10. de diciembre del mismo año para pronunciarse al respecto.

Dichos montos deberán ser ajustados anualmente por la Comisión, en base al último índice de precios al consumidor, elaborado por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) o el Banco Central de Nicaragua al 10. de noviembre del año gravable, debiéndose comunicar a los municipios a más tardar el 10. de diciembre del mismo año.

Si para la fecha en que corresponda a las municipalidades presentar sus respectivas propuestas, un determinado municipio no ha cumplido con esta disposición, la Comisión aprobará de oficio los montos máximos requeridos para que los propietarios de casas de habitación puedan obtener el crédito contra impuesto a que se refiere el Arto. 7 de este Decreto, debiendo comunicarlo a la respectiva municipalidad, a más tardar el 10. de Diciembre del año gravable;

- f) Emitir dictamen técnico en la resolución de los recursos de apelación interpuestos ante la Presidencia de la República, de acuerdo con el Arto. 36 de este Decreto; y
- g) Garantizar una coordinación efectiva entre los miembros de la Comisión Nacional de Catastro y la cooperación y el intercambio fluido y oportuno de información entre ellos, en el marco de las atribuciones que les otorga el presente Decreto.

Arto. 28.-La Comisión Nacional de Catastro actuará como una instancia funcional y de coordinación de la Presidencia de la República, integrada por el Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas; el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) del Ministerio de Construcción y Transporte; y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto. 29.-Los funcionarios de más alta jerarquía de cada una de las instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Catastro, deberán acreditar a sus representantes ante la misma, en un plazo no mayor de treinta días calendario a partir de la publicación del presente

Decreto. Estos representantes deberán en todo caso ser del más alto nivel técnico y estar vinculados al quehacer catastral o involucrados en actividades afines desde sus respectivas instituciones.

Arto. 30.-La Comisión Nacional de Catastro elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno en un plazo no mayor de treinta días a partir de su constitución. Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de aprobado por los miembros de la Comisión, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Presidencia de la República.

Arto. 31.-Los Municipios en relación a este Decreto tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, mediante la aprobación del respectivo Consejo Municipal, las tablas de valores y costos de: terrenos, edificios, construcciones en general, cultivos estables o permanentes y maquinaria fija, que se aplicarán cada año gravable en la jurisdicción municipal, para establecer el valor de los inmuebles mediante el Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, en su caso.

La propuesta de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser entregada por los municipios a la Comisión Nacional de Catastro, a más tardar el 30 de septiembre del año gravable;

- b) Proponer el monto imponible máximo para poder obtener crédito contra impuesto en el caso de los propietarios de casas de habitación, mediante la aprobación del respectivo Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este Decreto.

La propuesta de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser entregada por los municipios a la Comisión Nacional de Catastro, a más tardar el 30 de septiembre del año gravable;

- c) Acordar y proponer exoneraciones en los términos del Arto. 11 de este Decreto;
- d) Admitir, tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los contribuyentes;
- e) Realizar el levantamiento y encuesta catastrales, la investigación de los valores de la tierra, cultivos estables o permanentes y costos de construcciones, su actualización y mantenimiento, según las normas técnicas y procedimientos establecidos por el Catastro Fiscal en el manual de valuación, con el fin de establecer el avalúo catastral municipal o el

autoavalúo municipal;

- f) Publicar y poner a disposición de los interesados las tablas de valores y costos que regirán por cada año gravable, correspondientes al Avalúo Catastral Municipal o al Autoavalúo Municipal en su caso, así como asistir a los ciudadanos que se interesen en conocer el valor de sus propiedades para diferentes fines, cobrando por estos servicios estrictamente los costos reales involucrados en la prestación del mismo; y
- g) Efectuar la revaluación masiva de los bienes inmuebles de su jurisdicción, en un tiempo no menor de cinco años, a partir de la valuación original entre cada revaluación.

Arto. 32.-El Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, por medio de su Director, la Comisión Nacional de Catastro;
- b) Elaborar el manual de valuación que contiene la metodología, procedimientos, formatos, instructivos y tablas de valores y costos, aprobados para cada municipio, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto. Este manual tendrá vigencia obligatoria a nivel nacional para establecer el valor de los bienes inmuebles para efectos del IBI; y
- b) Capacitar, asistir técnicamente y supervisar a las municipalidades en la elaboración, actualización y mantenimiento de las tablas de valores y costos municipales para la correcta aplicación del manual de valuación en la ejecución del Avalúo Catastral Municipal o el Autoavalúo Municipal, según corresponda.

Lo anterior será garantizado por el Catastro Fiscal en el marco de convenios que suscriba con los Municipios, o en cumplimiento de disposiciones de la Comisión Nacional de Catastro.

Arto. 33.-El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Capacitar, asistir técnicamente y supervisar a los Municipios en la ejecución del levantamiento catastral, su actualización y mantenimiento, en el marco de convenios que firme con los Municipios o en cumplimiento a disposiciones emanadas de la Comisión Nacional de Catastro; y
- b) Las contenidas en la Ley de Catastro e Inventaric

de Recursos Naturales (Decreto Ejecutivo No. 139 del 8 de Abril de 1967), en la Ley de Actualización y Mantenimiento del Catastro Nacional (Decreto Legislativo No. 1772 del 24 de Diciembre de 1970) y su Reglamento y la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) (Decreto Ejecutivo No. 830 del 26 de Septiembre de 1981).

CAPITULO VI

Régimen de sanciones y procedimientos

Arto. 34.-En materia de infracciones y sanciones se aplicarán las disposiciones de la Ley Tributaria Común y de la Ley de Defraudación Fiscal.

Arto. 35.-Para el cobro ejecutivo del IBI en mora se aplicará el título VII del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua (Decreto No. 10-91 del 5 de Febrero de 1991 y sus reformas).

Arto. 36.Los actos y disposiciones de las municipalidades referidos al IBI, podrán ser impugnados por los afectados, mediante los siguientes recursos:

- a) Recurso de revisión, el cual se interpondrá ante el Alcalde, como representante de la municipalidad que generó el hecho impugnado. El tiempo para presentar este recurso será de cinco días hábiles contados desde que fue notificado por escrito del acto o disposición que se impugna. La autoridad recurrida deberá pronunciarse en un plazo de treinta días hábiles; transcurrido este plazo sin pronunciamiento de la autoridad recurrida se entenderá como resolución favorable al reclamante; y
- b) Recurso de apelación, el cual se interpondrá para ante la Presidencia de la República, quien lo analizará y resolverá a través de la Comisión Nacional de Catastro.

El término para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles, más el término de la distancia, después de notificado el recurso de revisión.

El reclamante interpondrá el recurso de apelación ante el Alcalde, quien lo hará llegar a la Presidencia de la República junto con copia de lo actuado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que lo recibió; pasados los cinco días antes indicados, la Presidencia de la República juzgará la procedencia de si lo acepta o no.

Una vez que la Presidencia de la República dé por recibido el recurso de apelación de parte del Alcalde,

deberá resolver en cuarenta y cinco días hábiles, si no lo hiciere así se entenderá como resolución favorable al reclamante.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias y finales

Arto. 37.-Para los efectos de este Decreto no serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artos. 14, 15, 16 y 18, Numeral 2), de la Ley de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Arto. 38.-Mientras no entre en funcionamiento la Comisión Nacional de Catastro, las atribuciones que en relación con el Autoavalúo Municipal le confiere el Arto. 27 de este Decreto, serán asumidas por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas.

Arto. 39.-En el caso del año gravable 1994, el plazo para los Consejos Municipales, de acuerdo con los incisos a) y b) del Arto. 31 de este Decreto, se extenderá hasta el 28 de febrero de 1995. El Municipio que en esa fecha no haya cumplido con esta disposición, no podrá presentar sus tablas de valores y costos municipales, debiendo el Catastro Fiscal elaborar de oficio dichas tablas para su aplicación obligatoria en la circunscripción territorial de dicho municipio.

Arto. 40.-Para el año gravable de 1994, el Catastro Fiscal deberá remitir a los respectivos municipios, sus correspondientes propuestas de tablas de valores y costos municipales para el Autoavalúo Municipal y los montos de exención para las casas de habitación, debidamente aprobadas o elaboradas de oficio, en su caso, a más tardar el 31 de marzo de 1995.

Arto. 41.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

APROBACION Y RATIFICACION DEL ACUERDO
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE
INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE NICA-
RAGUA Y EL REINODE ESPAÑA

DECRETO No.4-95

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Ernesto Leal Sánchez, suscribió en esta ciudad el 16 de Marzo de 1994 con el Ministro de Comercio y Turismo de España Señor Javier Gómez-Navarro Navarrete el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Nicaragua y el Reino de España.

II

Que esta clase de Acuerdos favorecen la inversión extranjera, necesaria para el desarrollo integral de la nación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

APROBACION Y RATIFICACION DEL ACUERDO
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE
INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE NICA-
RAGUA Y EL REINO DE ESPAÑA

Arto.1.-Se aprueba y se ratifica el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Nicaragua y el Reino de España, suscrito en esta ciudad capital el 16 de Marzo de 1994 por el Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y el Ministro de Comercio y Turismo de España Señor Jaime Gómez-Navarro Navarrete.

Arto.2.-Comuníquese dicha aprobación al Ilustrado Gobierno de España a través de la vía diplomática, de conformidad con el inciso 1 del artículo XII del Acuerdo.

Arto.3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL
INTERNACIONAL RUBEN DARIO

Reg. No. 568 - R/F 639024 - Valor C\$ 585.00

El Ministerio de Gobernación.-

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerio de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta; Diario Oficial, No. 87 de fecha 5 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.-

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Fundación Civil Internacional Ruben Dario" le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A. N. No. 498 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 del 8 de mayo de 1992.

II

La entidad gozaba del Plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.-

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º, Inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerio de Estado", y artículo 4º, Decreto No. 639º Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica ", este ministerio,

Acuerda

Unico. Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Fundación Civil Internacional Rubén Darío", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION
INTERNACIONAL RUBEN DARIO.-

Capítulo I

Disposiciones Generales.-

Artículo 1.- La fundación constituida a las cuatro de la tarde del día veintiseis de Noviembre de 1991, se denomina Fundación Internacional Rubén Darío, a la que en adelante se le denominará simplemente "La Fundación", tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, de duración indefinida, integrada por personas naturales o jurídicas, representadas éstas últimas por sus legítimos a poderados legales que las representen, regida por los presentes estatutos, los

reglamentos de orden interno, por las resoluciones y disposiciones de sus autoridades competentes y por las leyes civiles de la República.

Su personalidad Jurídica fué otorgada por el Decreto No. 498 de la Asamblea Nacional, Gaceta No. 87 del 8 de Mayo de 1992.-

Artículo 2.- La fundación tiene por objeto desarrollar y fomentar, en la República y fuera de ella, la reafirmación, el cultivo y la divulgación de los valores de la cultura nicaragüense y en particular en los campos artísticos, científicos y deportivos que haya producido o produzcan nicaragua.

Artículo 3.- Para cumplir con los objetivos anteriores se valdrá de las siguientes medidas y podrá realizar proyectos, enmarcados dentro de sus finalidades:

- a) Encuentros intelectuales, artísticos o deportivos, mesas redondas, conferencias;
- b) Otorgamientos de becas para aquellas personas que ameriten el cultivo de valores potenciales en las tres áreas mencionadas, otorgamiento de reconocimientos, premios y condecoraciones o preseas, distinciones y otras difusiones de la música a través de conciertos, recitales y apoyo a los valores musicales;
- c) La realización de proyectos puestas en escena de obras de teatro, exposiciones de pinturas, xilografías fotográficas, presentaciones de coreografías, ballet y otras artes, presentaciones de películas, publicaciones de libros, folletos y otros impresos; y en fin todo tipo de actividades de estos ramos que contribuya o tienda al desarrollo de dichos valores;
- d) Promover, desarrollar y cultivar relaciones internacionales con otras organizaciones, fundaciones, instituciones y personalidades de proyección internacional, entidades de otros países, ya sean estatales, autónomos, públicas o privadas que incidan en cualquiera de los tres campos mencionados para ayudar a la consecución de sus objetivos;
- e) La ejecución de actividades, actos, contratos conducentes para el cumplimiento de los intereses legítimos de su instituto, inclusive comprendidos entre estos actos, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenar, gravar y pignorar bienes de la fundación, para garantizar préstamos o créditos: aceptar donaciones.-

Es expresamente entendido que la anterior

enumeración de ninguna manera es taxativa sino que es implente ejemplificativa.-

Capítulo II

Patrimonios, Reservas y recursos.-

Artículo 4.- La fundación tendrá un patrimonio variable y creciente constituido por las liberalidades o donaciones que en efectivo o en especie hagan las personas naturales o jurídicas que compartan los principios que inspiran a la fundación.-

Artículo 5.- Es expresamente entendido que las personas naturales o jurídicas que participan en calidad de miembros de la Fundación por donación hecha a la misma, no representan ni tendrán derecho alguno al activo patrimonial de la Fundación, ni tendrán derecho a ninguna especie de dividendos ya que dichas donaciones o aportaciones serán efectuadas por sus anteriores sin fines de lucro para ellos, y sus fondos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los intereses legítimos de la fundación.-

Artículo 6.- Además de su propio patrimonio y reservas formarán parte de los recursos de la fundación, los préstamos o créditos que obtenga y cualquier otro recurso a cualquier título y que contablemente no pueda incorporarse a la cuenta del patrimonio.-

Capítulo III

Operaciones Contundentes.-

Artículo 7.- Para logros de los intereses legítimos de sus institutos la fundación podrá:

- a) Recaudar fondos en todas las fuentes éticamente posibles y aceptar contribuciones en dinero, especies o en servicios;
- b) Emitir sus ~~propias~~ obligaciones con garantías o sin ellas;
- c) Conceder préstamos a corto y mediano plazo a intereses razonables con garantías colaterales específicas o sin ellas;
- d) Otorgar garantías o créditos concedidos con objetivos similares a los de la fundación por banco o instituciones financieras sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Proporcionar con sus propios recursos o con lo que obtenga de otras fuentes, y prestar asesoramiento administrativo y técnico a los usuarios o favorecidos con el crédito:

- f) Obtener garantías para la contratación de créditos de otras instituciones de distinta o de la misma índole;
- g) En general para realizar todas las operaciones y celebrar todos los actos y contratos, onerosos o gratuitos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, pues las anteriores enumeraciones no son taxativas, sino simplemente ejemplificativas.

Capítulo IV

De los Miembros.-

Artículo 8.- La fundación estará constituida por las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros Plenos;
- c) Miembros honorarios.

Artículo 9.- Son miembros fundadores aquellas personas cuyos nombres figuran en la escritura de constitución y en el acta en que se aprobaron los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Son miembros plenos aquellas personas que poseyendo altas calidades pueden colaborar con la fundación en la consecución de sus objetivos y que participarán en el Consejo de Directores quienes una vez integrados tendrán en dicho organismo voz y voto;

Artículo 11.- Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas nacionales o extranjeras de sobresalientes talentos, capacidad y prestigio que han sido designadas por la fundación.

Artículo 12.- Son obligaciones y derechos de los miembros fundadores y plenos:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la fundación, lo mismo que con las resoluciones que se adopten por sus órganos competentes.-
- b) Enterar con puntualidad en la Tesorería de la fundación las cuotas periódicas que se establezcan;
- c) Asistir personalmente cuando corresponde al Consejo de Directores de la Fundación;
- d) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendadas por la

fundación.

Capítulo V

Manejo, Organización, Administración y Control

Artículo 13.- El Gobierno de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos;

- a) Por el Consejo de Directores;
- b) Por la Junta Directiva;
- c) Por los Comités Ejecutivos para desarrollar proyectos determinados y
- d) Por la Contraloría para ejercer el control o fiscalización.

Artículo 14.- El Consejo de Directores estará integrado inicialmente por los Miembros fundadores y plenos, los que pertenecerán vitaliciamente a el Consejo, salvo que pusieran sus renuncia.

Artículo 15.- En caso de falta definitiva de uno o más de los miembros del Consejo Directivo los restantes elegirán por voto mayoritario a sus sustitutos.

Artículo 16.- Es del resorte y privativas del Consejo de Directores las resoluciones legales en sentido de incorporar nuevos miembros plenos y honorarios de la fundación, dictando las providencias y resoluciones para tal caso, estableciendo los términos y condiciones que estime conveniente.

Artículo 17.- El Consejo de Directores tendrá a su cargo el manejo de la Dirección de las finalidades de la Fundación y la Administración de los Recursos económicos.

Artículo 18.- El Consejo de Directores podrá otorgar los poderes legales que estime necesarios para la consecución y las facultades especiales o determinadas que estime necesarias para cada caso concreto.

Artículo 19.- El Consejo de Directores celebrará sesiones así:

- a) Tendrá sesión especial y anual, sin perjuicio que pueda hacerlo en cualquier tiempo en el domicilio de la Fundación con objeto de:
 - 1) Conocer el informe anual que presente la Junta Directiva y el balance y el estado de ganancias y pérdidas de la Fundación;
 - 2) Nombrar a los miembros del Consejo de Directores

que no son Fundadores;

- 3) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.-
- b) El Consejo de Directores celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes o cuando sus miembros lo dispongan, en lugar y fecha que el Consejo acordare, previa citación del Secretario General, la cual se hará por escrito con cinco días de anticipación.

Artículo 20.- El Consejo podrá celebrar sesiones fuera del país, siempre que haya quórum; el quórum se formará con dos tercios de sus miembros. Siendo necesario para que haya acuerdo el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada por Un Presidente, varios Vice-Presidentes un Coordinador un Vice-Coordinador, un Tesorero un Vice-Tesorero un Secretario y un Vice-Secretario.-

Artículo 22.- Dichos cargos de la Junta Directiva serán desempeñados en la Fundación por el Consejo de Directores que es la autoridad suprema de la Fundación.-

Artículo 23.- Las personas que desempeñan los cargos señalados en la Junta Directiva durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelectos por varios períodos consecutivos y en caso de que el Consejo de Directores no hubiere electo una vez Junta Directiva ésta continuará fungiendo con solo la constancia del Secretario del Coordinador.-

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente del Consejo de Directores y tendrá la representación legal de la Fundación con facultades y Apoderado General de Administración para todos los actos y asuntos de la Fundación inclusive los que representen a la entidad frente a terceros correspondiéndole también la elaboración de sus planes, proyectos así como tendrá la atribución de preparar, en unión del Secretario y el Coordinador el informe anual que somete a la consideración del Consejo de Directores.

Artículo 25.- Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva serán llenadas por el Directivo que él designe, si él no se designare por el que designe el Consejo.

Artículo 26.- Las personas que desempeñen cargos en la Junta Directiva desempeñarán sus funciones a título gratuito, salvo que el Consejo de Directores dicte una resolución en contrato a la presente disposición para lo cual queda facultado.

Artículo 27.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto, tanto en el Consejo de Directores como

en la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referente al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación;
- b) Nombrar a los miembros de los Comités Ejecutivos y crear los otros comités que considere necesario para la buena marcha de la Fundación. En general, resolver o delegar en los Comités Ejecutivos o en el Coordinador todos los asuntos que atañen a la buena marcha de los proyectos;
- c) Dictar los Reglamentos internos de la Fundación;
- d) Presentar un informe anual de las labores de la Fundación al Consejo;
- e) Planificar, aprobar y modificar los proyectos de trabajo.

Artículo 29.- En caso de urgencia la Junta Directiva podrá resolver sobre cualquier asunto propuesto por el Presidente u otro Directivo mediante un proceso de consulta individual con los restantes Directivos que estará a cargo del Coordinador.-

Artículo 30.- En caso de falta absoluta del Presidente, el Coordinador asumirá las funciones que desempeñaba el Presidente titular faltante y en un término prudencial; que no excederá de 90 días convocará dentro de este plazo al Consejo de Directores para la elección del nuevo Presidente titular.-

Artículo 31.- El Coordinador será en general la persona que coordinará todas las actividades de los órganos de la Fundación y será nombrado por los miembros que integran la Junta Directiva la que también elegirá un Vice-Coordinador.

Artículo 32.- Los Comités Ejecutivos se integrarán por cuatro miembros que crea conveniente la Junta Directiva y tendrá como finalidad la ejecución o los proyectos para que fueren constituidos.

Artículo 33.- El Secretario de La Junta Directiva será el Secretario de la Fundación y expedirá copia certificada de las actas que se le requieran.

Artículo 34.- El Secretario elaborará en consulta con los demás Directores la agenda de la reunión de la Junta Directiva y la hará del conocimiento de sus miembros acompañándolo de una breve explicación de los alcances de los puntos a tratar.-

Artículo 35.- El Tesorero de la Fundación:

- a) Manejará los fondos de la Fundación;
- b) Recibirá los ingresos que la acrediten a la Fundación y desembolsará los egresos que sean debidamente autorizados.
- c) Trabajará con el Coordinador y con el Contralor General de la Fundación en estrecha cooperación.

Artículo 36.- La fiscalización o vigilancia de la fundación estará a cargo de un Contralor que sera designado por el Consejo de Directores.-

Artículo 37.- El Contralor vigilará el cumplimiento de los Estatutos leyes y su cumplimiento por parte de los órganos de Administración.-

Artículo 38.- El Contralor tendrá la obligación y solo responderá ante el Consejo de comprobar los enteros, la caja, la cartera y valores de la fundación.-

Anualmente presentará al Consejo un informe y las observaciones que él tuviere a bien hacer sobre el balance. Inventario y demás estados financieros.-

Todo conforme a sanas normas y prácticas financieras que corresponden a la Tesorería.-

Artículo 39.- La fundación llevará los libros de contabilidad requeridos por la ley y los que estime conveniente al Consejo de Directores.-

Capítulo VI

Ejercicio Económico y Balance General.-

Artículo 40.- Los ejercicios de la Fundación se iniciarán el primero de julio y terminarán el treinta de junio de cada año.

Anualmente se practicará un Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias del Período a todo lo cual debe conocerse por la Junta Directiva para presentarle a la próxima reunión del Consejo de Directores.-

Capítulo VII

Disolución

Artículo 41.- Son causas de disolución de la Fundación.-

- a) El acuerdo tomado en este sentido por el Consejo de Directores;

b) y las demás causas establecidas en la Ley para la conseción de la Personalidad Jurídica.-

Artículo 42.- En caso de disolución de la Fundación del Consejo de Directores-determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma. En todo caso el excedente del Capital y reservas después de canceladas las obligaciones deberá ser destinado a instituciones con fines u objetivos similares a los de la Fundación.-

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Alfredo Mendieta Artoles, Ministro de Gobernación.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

REGISTRO MARCA DE FABRICA

Reg. No. 523 - R/F 638943 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado Vitromex, S.A., de C.V., México, solicita Registro Marca de Fábrica

"VITROMEX"

Clase:(19)

Presentada, 10-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 18 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

31

Reg. No. 524 - R/F 638944 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado Vitromex, S.A., de C.V., México, solicita Registro Marca de Fábrica.

VITROMEX 

Clase:(11)

presentada, 10-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 18 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

31

REGISTRO MARCA DE COMERCIO

Reg. No. 521 - R/F 638926 - Valor C\$ 72.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante y Presidente Comercial Alizaga, Sociedad Anónima, (Comalisa), Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

"PURINOL"

Clase:(5)

Presentada. 04-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 16-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador

3 1

Reg. No. 520 - R/F 638925 - Valor C\$ 72.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante y Presidente Comercial Alizaga, Sociedad Anónima, (Comalisa), Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

"H-S"

Clase:(5)

presentada. 24-05-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 18-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador

3 1

Reg. No. 519 - R/F 638924 - Valor C\$ 72.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Representante y presidente Comercial Alizaga, Sociedad Anónima, (Comalisa), Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

"TENSOLISA"

Clase:(5)

Presentada. 04-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 18-Enero-95.-rosa A. Ortega C.-Registrador

3 1

REGISTRO MARCA DE FABRICA
Y COMERCIO

Reg. No. 341 - R/F 638806 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Riso Kagaku Corporation Japón., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"RISOGRAPH"

Clase: (16)

Presentada: 06-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Enero-1995.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 451 - R/F 638877 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, apoderado Laboratorios Ramos Sociedad Anónima, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"ENARAM"

Clase: (5)

Presentada: 28-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 05-Enero-1995.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 507 - R/F 638910 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado Wal-Mart Stores, Inc.-Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"GREAT VALUE"

Clase: (16)

Presentada: 08-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 17-Noviembre-1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 508 - R/F 638911 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado Wal-Mart Stores, Inc.-Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SAM'S CHOICE AMERICAN COLLECTION"

Clase: (32)

Presentada: 08-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 11-October-1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 509 - R/F 638912 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado Wal-Mart Stores, Inc.-Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SAM'S CHOICE AMERICAN COLLECTION"

Clase: (30)

Presentada: 08-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,

11-Octubre-1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 510 - R/F 638913 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado Wal-Mart Stores, Inc.-Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SAM'S CHOICE AMERICAN COLLECTION"

Clase: (29)

Presentada: 08-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 11-Octubre-1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 511 - R/F 638914 - Valor C\$ 72.00

Dr. Alvaro Ramírez González, apoderado Wal-Mart Stores, Inc.-Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"SAM'S CHOICE "

Clase: (3)

Presentada: 08-09-94

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 13-Diciembre-1994.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 512 - R/F 638917 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado César Guerrero Lejarza, Sociedad Anónima (Ceguelsa), Nicaragüense., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"FENIL II"

Clase: (5)

Presentada: 04-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 16-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 513 - R/F 638918 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa" Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DOLOCEL"

Clase: (5)

Presentada: 06-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 514 - R/F 638919 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa" Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MARENOL"

Clase: (5)

Presentada: 06-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 515 - R/F 638920 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa" Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ANCEL"

Clase: (5)

Presentada: 06-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 516 - R/F 638921 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa" Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"RACEL"

Clase: (5)

Presentada: 06-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 517 - R/F 638922 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa" Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"KETOCEL"

Clase: (5)
 Presentada: 06-12-1994
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-
 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 518 - R/F 638923 - Valor C\$ 72.00

Dr. Roberto Arellano Sandino , apoderado
 Laboratorios Ceguel, S.A. o Industrias Farmacéuticas
 César Guerrero Lejarza, S.A. ambos "Ceguelsa"
 Nicaragüense. solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"FAMOCEL"

Clase: (5)
 Presentada: 06-12-1994
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua 03-
 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 522 - R/F 638942 - Valor C\$ 72.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado
 Tabacalera Nicaragüense, S.A., Nicaragüense, solicita
 Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DUCAL"

Clase:(34)
 presentada, 04-01-1995
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 18
 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 526 - R/F 638946 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado
 Indeta, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita
 Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase:(6)
 Presentada, 28-10-1993
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
 17-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 528 - R/F 638948 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado

Empacadora Toledo, Sociedad Anónima, Guatemalteca,
 solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase:(29)
 Presentada, 11-09-1992
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
 18-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 529 - R/F 638949 - Valor C\$ 408.00

Dr. Francisco Ortega González apoderado
 Empacadora Toledo, Sociedad Anónima, Guatemalteca,
 solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase:(29)
 Presentada: 22-09-1992
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua,
 18-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

Reg. No. 530 - R/F 638950 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado
 Empacadora Toledo, Sociedad Anónima, Guatemalteca,
 solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.



Clase:(29)
 Presentada, 11-08-1992
 Opónganse:
 Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 18
 Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 531 - R/F 638955 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado 1) Societe Civile Benaym, 2) Societe Civile Goldberg., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FAÇONNABLE

Clase:(3)

Presentada, 16-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 09-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 532 - R/F 638956 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado 1) Societe Civile Benaym, 2) Societe Civile Goldberg., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FAÇONNABLE

Clase:(25)

Presentada, 16-12-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 09-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 533 - R/F 638957 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Boehringer Mannheim GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

"RAPILYSIN"

Clase:(5)

Presentada, 05-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3 1

Reg. No. 534 - R/F 638958 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Boehringer Mannheim GmbH., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

"ECOKINASE"

Clase:(5)

Presentada, 05-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 16-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3

Reg. No. 535 - R/F 638960 - Valor C\$ 72.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, apoderado Industrias Mafam, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

"BISCOLITE"

Clase:(30)

Presentada, 06-01-1995

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 17-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador.

3

REGISTRO SEÑAL DE PROPAGANDA

Reg. No. 350 - R/F 638815 - Valor C\$ 144.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Gallito Industrial S.A., Costarricense, solicita Registro Señal Expresión de Propaganda:

"NADIE SE AGUANTA LAS GANAS"

SEÑAL DE PROPAGANDA"

Para atraer la atención de los consumidores usuarios en relacion a los productos protegidos por la marca de Fábrica "Gallito" No. 18070 C.C. Clase 30 Internacional.-

Presentada: 30-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03-Enero-1995.-Rosa A. Ortega C.Registrador.

3 1

Reg. No. 346 - R/F 638811 - Valor C\$ 144.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Gallito Industrial S.A., Costarricense, solicita Registro Señal de Propaganda:

"SE ME ANTOJA... UN MORENITO"

SEÑAL DE PROPAGANDA"

Para atraer la atención de los usuarios

3 12

consumidores en relación a los productos protegidos por la marca de Fábrica "Gallito" No. 18.070 C.C. Clase 30, Internacional.-

Presentada: 30-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03-Enero-1995.-Rosa A. Ortega C.Registrador. 3 1

Reg. No. 349 - R/F 638814 - Valor C\$ 144.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Gallito Industrial S.A., Costarricense, solicita Registro Señal de Propaganda:

"NO CORRAS...GALLITO ESTA EN TODAS PARTES"

SEÑAL DE PROPAGANDA"

Para atraer la atención de los usuarios o los consumidores en relación a los productos protegidos por la marca de Fábrica "Gallito" No. 18.070 C.C. Clase 30, Internacional.-

Presentada: 30-11-1994

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 03-Enero-1995.-Rosa A. Ortega C.Registrador. 3 1

Reg. No. 527 - R/F 638947 - Valor C\$ 312.00

Dr. Francisco Ortega González, apoderado Empacadora Toledo, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Señal de Propaganda:

EMBUTIDOS

TOLEDO

CALIDAD, TRADICION Y VARIEDAD

SEÑAL DE PROPAGANDA

Para promover: La venta de alimentos, especialmente embutidos, chorizos y carnes, amparados por la marca Toledo:

Presentada, 22-09-1992

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.-Managua, 8-Enero-95.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

PATENTE DE INVENCION

Reg. No. 69 - R/F 638494 - Valor C\$ 72.00

Por acuerdo Ministerial No. 1006 R.P.I. de Fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, obtuvo patente de Invención por diez años:

INVENTOR

James Arthur Mason,
Estadounidense.

INVENTO

Método y aparato para el tratamiento de agua y/o Aguas Servidas.

Conforme Ley de Patentes de Invención, Managua, 04 de Enero de 1995.-Rosa A. Ortega C.-Registrador. 3 1

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 299- R/F 638745 - Valor C\$ 135.00

Señálanse las once de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cinco para llevarse a efecto el remate de los bienes siguientes; Un Equipo Completo de Secado, Beneficio y Tratamiento de semilla que incluye: Nueve tolvas de llenado; tres básculas de machete; una báscula eléctrica; tres mesas gravimétricas; diecinueve elevadores de grano; dos limpiadoras cliper super 68D; nueve cilindros clasificadores; una montacarga Balkancar; dos tolvas aéreas de recepción; seis silos de secado; una prelimpiadora; dos ciclones; cuatro bandas transportadoras fijas, tres en el subsuelo y una en la superficie; seis quemadores; una prelimpiadora marca Delta; una banda transportadora portátil; un compresor marca Campel Hausfeld con su respectivo motor; un equipo para tratamiento de semilla con su tolva; una tolva para llenado de saco con su báscula electrónica; una montacarga marca Toyota de una tonelada; un cuarto de control eléctrico con siete paneles eléctricos marcas Denson automática con su mando de control; una báscula marca Toledo.-

Base del Remate; Ciento treinta mil córdobas.-
Ejecuta: Financiera Nicaragüense de Inversiones.-
Ejecutado: Empresa Nacional Productora de Semillas de Reforma Agraria.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-
Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito.- 3 2

Reg. No. 300 - R/F 638747- Valor C\$ 135.00

Juzgado Primero de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega.- A las diez de la mañana del día dos de marzo del presente año, en el Local de éste Juzgado, subástase propiedad urbana ubicada en la población de Tonalá, jurisdicción del Municipio de Morazán, de éste departamento, con las siguientes medidas: veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, dentro de los linderos; Norte: Porfirio Espinales; Sur: Esterlina Aguado; Oriente: Calle en medio, Engracia Centeno de Núñez y Poniente: Sabina Escorcía. Inscrita con el número 18.825, Asiento 2º, Folio 149, Tomo 46, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Chinandega.- Base: Saldo de la deuda: once mil seiscientos catorce córdobas con setenta y siete centavos (C\$ 11,614.77).- Postura: Estricto contado.- Ejecutante: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Chinandega, Ejecutados: Tobias García Ríos e Isabel López Munguía.-

Chinandega, once de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Roberto Marín Zúñiga Bolainez, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.-

3 2

Reg. No. 301 - R/F 638755 - Valor C\$ 135.00

A las once y treinta minutos de la mañana del dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Se sacará a subasta el bien inmueble hipotecado por Elsa Patricia Díaz Lazo, a favor de Consuelo Chamorro Vidaurre de Solórzano ubicado en reparto San Juan Al Norte de esta ciudad, identificado como lote número doscientos tres e inscrito bajo el No. 110.216: Tomo: 1786;Folio: 31/32: Asiento: 1º, Columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, libro de Propiedades de este Registro Público.- Base de la subasta ciento veintium mil ochocientos córdobas equivalentes a dieciseis mil dolares americano.-

Ejecuta: Consuelo Chamorro Vidaurre de Solórzano, Ejecutado: Elsa Patricia Díaz Lazo.-

Interesado; opónganse en el término de ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.-

3 2

Reg. No. 250- R/F 638688- Valor C\$ 135.00

Once de la mañana veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, subastarase este Juzgado inmueble San Marcos, inscrito Asiento III, tomo 289, Folia 5/6, Finca No.12,888.Registro Público Carazo, Solar y mejoras.

Ejecuta: Dirección General de Ingresos a Industria

Plásticas de Nicaragua (IPN).

Base: Un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con cincuenta centavos.

Oyense Posturas:

Juzgado Civil Distrito.-Jinotepe, Diciembre veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Alfredo Zapata López.-

3

Reg. No. 452- R/F 638941- Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del veintiuno de Febrero de este año, Local de este Juzgado, se subastará al mejor postor bienes inmuebles: 1) Propiedad en las cañadas de La Cebadilla, Vilgua y Upa, Jurisdicción de Matiguás, de este departamento de ciento Quince Manzanas de Extensión Superficial, lindantes Oriente Resto de la Propiedad de Felícito Castellón Calero, Río Vilguás de por medio, Occidente Resto de la propiedad de Felícito Castellón Calero. Norte: Propiedad de Lucas Calero y sur Propiedad de Inra, carretera de por medio de Matagalpa a Matiguás 2) Finca Rustica Ubicada en los lugares llamados El Cangrejal y Vilgua, jurisdicción de Matiguás de este Departamento de Matagalpa de trescientas treinta y ocho manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los linderos: Norte: con Gertrudis Samper, Sur: Río Grande de Matagalpa y predio de la sucesión de Benjamín Soza, Oriente de Virginia Soza y Tomás Mendoza y occidente, Telésforo Arancibia, segundo Lote, de sesenta y cinco manzanas de extensión superficial.

Comprendido dentro de los linderos Norte: Fortunato Calero, Oriente Guadalupe Calero, Poniente Sebastian Calero y Sur: Río Viejo e inscrita a su favor con los siguientes números registrales 1º sesenta mil doscientos cincuenta y cinco, asiento primero, folio ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y seis, tomo ochenta y siete, columna de inscripciones de la sección de derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa 2º y con número para lote uno doce mil diecisiete, asiento segundo, Folio setenta y uno al setenta y dos, del tomo cincuenta y nueve, y para el Lote dos, seis mil doscientos noventa asiento cuarto, folio sesenta y cuatro del tomo cincuenta y nueve, ambos de la columna de inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio Sucursal Matagalpa.

Ejecutado: Hilda Calero Castellón y Arturo García

Base de la Subasta: Trescientos Setenta y cuatro

...trescientos vintiseis córdobas con cuarenta y tres centavos de Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Mario L. Soto Quiroz Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3 1

Reg. No. 537- R/F 638976- Valor C\$135.00

A las tres de la tarde del día veinticuatro de Febrero del corriente año local de este Juzgado, se subastará al mejor postor un bien inmueble finca rústica que se encuentra ubicada en la comarca Boca de Piedras, Municipio de Waslala de este departamento de ochocienta manzanas de extensión superficial y sus linderos son: Norte: Terreno de Demetrio Pérez, Sur: Posesión de Genaro López Díaz, Este: Río de Iyas y posesión de Leocadio Mairena Albizuga; y Oeste: Loecadio Mairena Albizuga, inmueble inscrito con el número sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho, asiento primero, folio ciento cuatro del tomo doscientos sesenta, columna de inscripciones, sección de hipoteca, Libro de propiedades de este Registro de Matagalpa.

Ejecuta: Lily Baca de Serrano.

Base de Subasta: 288,510.00

En contra de William Palacios Palacios.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Mario Luis Soto Quiroz Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3 1

Reg. No. 536- R/F 638997- Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del veintiocho de Febrero de este año, sáquese a subasta el bien inmueble ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Porfirio Cantillano y Jeronía Martínez, Sur: Concepción Ochoa y Pedro Rayo Rivera, Este: Manuel Estrada y Oeste: Gonzalo Sánchez denominada Santa Rita, de setecientas manzanas de extensión superficial, inscrita bajo el número 66,729, Asiento 2do, folio 239-240 del tomo CCLVIII, Columna de inscripciones sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Banco Mercantil S.A.

Contra: Ronaldo Jarquín Raúdez

Base de la Subasta: Ciento ochenta mil córdobas netos.
Local de la Subasta: Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, veintitres de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Mario L. Soto Quiroz Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 542- R/F 638981- Valor C\$ 72.00

Maura López Salazar, solicita título supletorio de una finca de cuatrocientas manzanas, en la comarca "Lajerito, del municipio de Santo Domingo, de este departamento de Chontales, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Domingo Borge López, Sur: María Masís Padilla, Este: Roberto García Urbina y Oeste: Eugenio Reyes Urbina.-

Opóngase, término legal.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil, Juigalpa, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Marco A. Jiron P. M. Suárez M. Sria.-

3 1

Reg. no. 544 R/F 638988 Valor C\$ 72.00

María Victoria Mojica de Guevara, solicita título supletorio, predio urbano ubicado en la Báscula, El Realejo, Norte: Calle en medio Juana Francisca López Ramírez, Sur: Yanga, al Este: Francisco García Chamorro, Oeste: Luz Marina Morales Vélez: Area. Treientos ochenta y nueve punto veintisiete metros cuadrados.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico de El Realejo, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Secretaria.- María A. Vilchez Rodríguez.-

3 1

Reg. No. 543 - R/F 638986 -Valor C\$ 72.00

Bismark de Praga Castro Sánchez, solicita título supletorio de una finca rústica de más o menos seis manzanas de cabida, ubicada en el punto potrero Largo, comarca Las Lagunas de esta Jurisdicción, dentro de los linderos: Oriente: y Sur: propiedad de la sucesión de don Pantaleón Sánchez, Occidente y Norte: Propiedad de don Agustín Martínez Castro.-

Opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Juana I. Mendoza G., Secretaria.-

3 1

Reg. No. 574 R/F 687714 Valor C\$ 75.00

Gertrudis Torrez Altamirano, solicita título supletorio predio rústico, ubicado Comarca Sirama Sur: Chichigalpa, este Departamento, Lindantes: Norte: Carretera Enmedio, Chinandega- León y Ana Escoto; Sur: Manuel Calderón: Este: Centro Escolar William Fonseca; Oeste: Encajonada y Humberto García.

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, ocho Noviembre mil novecientos mil novecientos novecicuatro.- Esperanza Martínez, Sria.-

3 1

Reg. No. 577- R/F 137846 - Valor C\$ 40.00

Complemento' R/F 639007- Valor C\$ 32.00

Antonio Espinoza García, solicita título supletorio de un predio ubicado en el municipio del Jicaral de departamento de Leon. Lindando: Norte: Camilo Durón y Marcelino Mejía, Sur: Cooperativa Alejandro Juárez: Este: Fermín Silva y Domingo Tórres y Oeste: Resto de La Cooperativa.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. Leon, tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Lineado: Norte: Vale.- Angela Castillo Polanco.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 252- R/F 638691- Valor C\$ 72.00

Indiana Román de Molina, solicita supletorio unión hijos, predio rústico Hunuete, 3,597.36 m2 igual a 5,087.82 v2

Opónganse

Juzgado Civil Distrito.-Jinotepe,Enero diecisiete Novecenticinco.-Alf Zapata López Srio

3 2

Reg. No. 260 - R/F 294611 -Valor C\$ 72.00

José Julian Ponce Hernández, solicita título supletorio de un solar urbano ubicado en Barrio Hermanos Zamora que mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo construida una casa habitación con los siguientes linderos: Norte: Casa de Anacleto Briceño, Sur: Calle de por medio casa Alberto Sevilla, Este: Calle de por medio casa de Petronila Amador, Oeste: Casa de Rosa Cruz.-

Juzgado Local Unico.- Ocotul 17 de Enero de

1995.-

Opónganse.-

Camilo José Cáceres M.- Secretario d.
Actuaciones, Ocotul, N.S.

3 2

Reg. No. 261- R/F 754674 -Valor C\$ 72.00

Francisco Irías Martínez, pide Título Supletorio lote de terreno urbano ubicado en el sector # 8 Jalapa veinticinco varas de fondo. con casa de habitación que mide veinte varas de frente por ocho varas de fondo este cañon, linderos: Norte, Pedro Mendoza calle de por medio Sur, Juana Montenegro; Este: Carretera, Oeste; Aurora Espinoza.

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito Ocotul , 7 de Septiembre de 1994. Mayela A. Bonilla Mairena Secretaria

3 2

Reg. No. 262 - R/F 638704 -Valor C\$ 72.00

Marcela Amador viuda de Quezada, pide Título Supletorio rural, Teotecacinte, Jalapa, Departamento Nueva Segovia "Villa Quezada cuatrocientos ochenta y cuatro manzanas de superficie; Norte, Cooperativa Efraín Briones; Sur: Rodolfo Quezada Amador; Este: Arnulfo Paguaga, Mercedes Fuentes; Oeste, Rodolfo Quezada Amador etc.

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito Ocotul, 22 de Junio 1994.
Mayela Bonilla Mairena Secretaria

3 1

Reg. No. 263 - R/F 638705 -Valor C\$ 72.00

Rodolfo Quezada Amador, pide Título Supletorio rural, El corozo, Jalapa, Nueva Segovia (a) La Borgoña de ciento veinte manzanas superficie; Linderos, Norte, Alejandro Herrera; Sur: Róger Ponce, Gustavo Cervantes, Este, Cooperativa, Germán Pomares, Luperio Licón, Oeste: Valentina Herrera.- b) "La Estrella y el Sudor" Doscientos Diez y ocho Manzanas superficie; Linderos: Cooperativa, Efraín Briones; Sur: Enrique Herrera, Este: Marcela Amador Quezada; Oeste: Róger Ponce.

Opónganse

Juzgado Civil Distrito.- Ocotul 23 de Junio 1994.
Mayela A. Bonilla Mairena. Sria

3 1

Reg. No. 264 - R/F 638706 - Valor C\$ 72.00

Yamila Salomón de Peralta, pide Título Supletorio rústico, sesenta manzanas superficie, ubicado "San Fernando" departamento Nueva Segovia; Lindante, Norte: Lote de Yamila Salomón de Peralta; Sur: José María Tercero Salazar; Este: Lote de Juan Ortez y Oeste: Yamila Salomón de Peralta.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito Ocotal, catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Esperanza Barahona O. Secretaria Interina

3 2

Reg. No. 265- R/F 638707- Valor C\$ 72.00

Yamila Salomón de Peralta, pide título Supletorio rústico, sesenta manzanas superficie, ubicada San Fernando, Departamento Nueva Segovia; Lindante Norte: Propiedad del Señor Joaquín Matutes; Sur predio de la solicitante Yamila Salomón de Peralta; Este: Propiedad de Juan Ortez y Oeste: Finca de Yamila Salomón de Peralta

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Esperanza Barahona O. Secretaria Interina.

3 2

REPOSICION DE PAGARE

Reg. No. 282 - R/F 638727 - Valor C\$ 72.00

Tito Arnulfo Valdivia Zelaya, solicita Reposición de Pagare a la Orden, emitido por Tesorería General de la República a su favor, identificado así; (P/90) vencimiento: Octubre 1994. por C\$ 238,000.00 No. 002 FA: 020, fecha primero de Junio de mil novecientos noventa y tres.- firmado por Marco A. Narváez Baca Tesorero General de la República.-

Dado en Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Carlos Reyes Gutiérrez, Secretario.-

3 2

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 419 R/F 638863 Valor C\$ 72.00

Citase al señor César Augusto Gutiérrez Vásquez, para que en el término de veinte días comparezca a este

Juzgado a hacer usos de sus derechos en el Juicio Ejecutivo Singular incoado en su contra por el Doctor Oscar Saravia Baltodano, apoderado del Banco de la Vivienda de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si nó lo hace.-

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 420 R/F 638864 Valor C\$ 72.00

Citase al señor Don Santos Cano Cortez., para que en el término de veinte días comparezca a este Juzgado a hacer usos de sus derechos en el Juicio Ejecutivo Singular incoado en su contra por el Doctor Oscar Saravia Baltodano, apoderado del Banco de la Vivienda de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si nó lo hace.-

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua, a los Dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda Miranda. Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 421 R/F 638865 Valor C\$ 72.00

Citase a la señora Fanny Manfut Viuda de Ulloa, para que en el término de veinte días comparezca a este Juzgado a hacer usos de sus derechos en el juicio Ejecutivo singular incoado en su contra por el Doctor Oscar Saravia Baltodano, apoderado del Banco de la Vivienda de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si nó lo hace.-

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda M., Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua.-

3 1

Reg. No. 422 R/F 638866 Valor C\$ 72.00

Citase al señor Marino Castrillo Jarquín, para que en el término de veinte días comparezca a este Juzgado a hacer usos de sus derechos en el Juicio Ejecutivo Singular incoado en su contra por el Doctor Oscar Saravia Baltodano, apoderado del Banco de la Vivienda de Nicaragua, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem si nó lo hace.-

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda

M., Juez Cuarto de lo Civil del Distrito de Managua.-

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg.No.217- R/F 638680- Valor C\$24.00

Elsa Leticia Tijerino Díaz de Herrera, solicita Decláresele única y universal heredera, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su señora madre María Elsa Díaz de Tijerino.

Opónganse

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral.Chinandega.veinte octubre mil novecientos noventicuatro.- Esperanza Martínez Sria.

Reg. No. 539 - R/F 638982 - Valor C\$ 24.00

Marlene Almendarez Martínez, mayor de edad, casada, ama de casa, solicita se le declare heredera Junto con sus hermanos Róger Antonio Almendarez y Julia Enma Esquivel Almendares, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre Natalia Almendarez Herrera.-

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en término legal.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Vida Benavente Prieto. Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-

Reg. No. 569 R/F 638999 Valor C\$ 24.00

El Lic. Ernesto Alejandro Castillo Guerrero, en representación de las señoras: Ligia Guerrero, Vda. de Salvatierra, Carmen María Salvatierra Guerrero, Ligia Salvatierra Guerrero, Alina Salvatierra Guerrero y Claudia Salvatierra Guerrero, solicita declaratoria de herederos de los bienes, acciones y derechos que al morir dejara el Esposo y Padre de sus representadas señor: Eduardo José Salvatierra Ortiz.-

Interesados oponerse en tiempo.-

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. Managua, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Fabiola Marquez Guevara.-

Reg. No. 570 R/F 639000 Valor C\$ 24.00

Sofía Aráuz Torrez, mayor de edad, viuda, ama

de casa y de este domicilio solicita se declare Único y Universal herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo el señor Gerardo Castro Zamora, en unión de sus hijos: María Estela, Gerardo, Alberto, Enrique, Nereyda, Juan Rubén, Herminia, Evis y Vicente todos de apellidos Castro Aráuz.-

Interesados oponerse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil del Distrito. de Matagalpa.- Emma Arauz Chavarría Sria.-

Reg. No. 571- R/F 639011 - Valor C\$ 24.00

José Luis Blandón Molina, Contador, casado, mayor de edad y de este domicilio: solicita ser declarado heredero de predio urbano ubicado en Acoyapa, Depto. de Chontales, inscrito bajo No. 8046: A. 1º.; F. a; T. 96 del Registro Público del Departamento de Chontales; de acuerdo por su fallecido padre José Luis Blandón Reyes.-

Quien se creyere con mejor o igual derecho tiene el término de ocho días para oponerse.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua el veintidós de Noviembre de mil novecientos noventicuatro.- Encarnación Castañeda Miranda, Juez 4º. Civil del Distrito de Managua.- A. Rodríguez, Secretaria.-

CITACIONES DE PROCESADOS

No.98

Por segunda vez, cito y emplazo al Procesado Gerardo Mendoza Altamirano, de generales ignorado para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato, en perjuicio de los señores Gilberto Aráuz y otros. Bajo apercibimiento de someter su causa a Juicio y que la sentencia que sobre el recaiga los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Ricardo Flores Gonzalez.- Juez Segundo Distrito del Crimen de Managua.

No.99

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Gerardo René Robleto Alvarado, quien está siendo procesado por el delito de Abuso deshonesto en perjuicio de Eudocia Reyes González para que dentro de quince días comparezca a éste despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue en éste Juzgado, de no comparecer se elevará la causa a Jurado y este emitirá veredicto como si el reo estuviese presente.

Se les comunica a las personas en general la obligación de denunciar el lugar donde se encuentre el procesado y a las autoridades la de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Silvia Rosales Bolaños.- Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

No.100

Por única vez cito y emplazo al procesado: Bayardo Jiménez Alvarado, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se sigue en su contra por el delito de: Hurto, en perjuicio de César Augusto Castillo Martínez, de generales en autos bajo apercibimiento de ley de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- San Rafael del Sur, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Miriam Cruz Zavala.- Juez Local Unico San Rafael del Sur.- Nuria Zúniga Rivas.- Secretaria de Actuaciones.

No.101

Por única vez cito y emplazo al procesado: Marcos Perceberancio Castro Gutiérrez, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Lesiones en perjuicio de: José Ramón López Batista, de generales consignadas en autos,

bajo apercibimiento de ley de declararlo rebelde y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta. San Rafael del Sur, treinta de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Miriam Cruz Zavala.- Juez Local Unico San Rafael del Sur.- Nuria Zúniga Rivas.- Secretaria de Actuaciones.-

No.102

Por única vez cito y emplazo al procesado: Jaime

Sánchez, de generales ignoradas para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Alejandro Ramón Calero Velásquez, de generales consignadas en autos.

bajo apercibimiento de ley de declararlo rebelde y nombrarle abogado defensor de oficio si no comparece. Se les recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. San Rafael del Sur, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Miriam Cruz Zavala.- Juez Local Unico San Rafael del Sur.- Nuria Zúniga Rivas.- Secretaria de Actuaciones.

No.103

Por única vez cito y emplazo al procesado: Alba Luz Mejía López para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños, cometido en perjuicio de Ivan Adolfo Vargas Reyes, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Rafaela Urroz Gutiérrez.- Juez Séptimo Local del Crimen.

No.104

Por única vez cito y emplazo al procesado: Alba Luz Mejía López para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños, cometido en perjuicio de Oscar René Vargas Reyes, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Rafaela Urroz Gutiérrez.- Juez Séptimo Local del Crimen.

No.105

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Carlos Calero de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que dentro del

término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por el delito de: Robo con intimidación en perjuicio de Junieth del Socorro Ruíz Blandón; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Ricardo Flores González.- Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

No. 106

Por vez segunda cito y emplazo al procesado Luís Martínez Roque, para que comparezca dentro de quince días a defenderse de la causa que se sigue en éste juzgado por el delito de homicidio en grado de tentativa en perjuicio de Ligia Guadamuz Flores, de no presentarse se correrán los segundos vistas y elevar la causa al tribunal de jurado y su veredicto surtirá los mismos efectos como si estuviese presente el procesado. Se le recuerda a las autoridades el deber de capturar a dicho procesado y a las personas en general el de denunciar el lugar donde se encuentre.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Silvia Rosales Bolaños.- Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

No. 107

Por vez primera cito y emplazo al procesado José Ramón García Martínez, quien está siendo procesado en este Juzgado por el supuesto delito de: Estafa, Defraudación y robo con intimidación en perjuicio de Oxfam, Quebec, Osd y Wilfredo Espinoza, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue, de lo contrario se le declarará Rebelde, se elevará la causa a plenario,

se le nombrará defensor de oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de capturar a dicho ciudadano.

Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco. Lic. Silvia Rosales Bolaños.- Juez Séptimo de distrito del Crimen de Managua.

No. 108

Por única vez cito y emplazo al procesado y emplazo al procesado: Hector Ramón Martínez Quintero,

para que dentro del término de nueve días comparezca local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesión y Amenazas, en perjuicio de: Sergio Ramón Guinea Vargas. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. (F) Dra. Julia Mayorga Solorzano.- N.O.A.-Dra. Julia Mayorga Solorzano Juez Primero Local del Crimen

No. 109

Por única vez cito y emplazo al procesado y emplazo al procesado: Carlos Alberto López Acevedo, para que dentro del término de nueve días comparezca local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Homicidio en perjuicio de: Ramón Antonio García Ayala, De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. (F) Dra. Julia Mayorga Solorzano.- N.O.A.-Dra. Julia Mayorga Solorzano Juez Primero Local del Crimen

No. 110

Por única vez cito y emplazo al procesado y emplazo al procesado: Javier Narváez, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: Lesiones y Amenazas, en perjuicio de: Sergio Ramón Guinea Vargas. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. (F) Dra. Julia Mayorga Solorzano.- N.O.A.- Dra. Julia Mayorga Solorzano